



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

C. José Ramiro Morales Valdez
En representación de la empresa
Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/MGA0059/04/23

Expediente: 19NL2023G0019

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-024 Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual, el C. José Ramiro Morales Valdez, en representación de la empresa Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V. presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "Modificación de una Estación de Gas L.P. para Carburación a una Estación para Expendio Simultáneo de Petrolíferos (Gas L.P., Gasolina y Diésel). "Morones Prieto 2"" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en mz. 40 lote 5 y 9 de la Av. Dr. Morones Prieto No. 1199, colonia Nuevo Repueblo, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de abril de 2023, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 03 de abril del mismo año, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-R del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 19NL2023G0019 y bitácora 09/MGA0059/04/23.
2. Que el 13 de abril de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/15/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 12 de abril de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 24 de abril de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

4. Que el 14 de abril de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 13 de abril de 2023, el periódico "**El Porvenir**", de fecha 13 de abril de 2023, en el cual en la **Página 03, Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEIPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0112832/04/23**.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/15/2023** del 13 de abril de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 27 de abril de 2023 y durante el periodo del 14 al 27 de abril de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, y

ANTECEDENTES:

- I. Que el **REGULADO** previamente contó con la autorización en materia de impacto ambiental número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1246/2023** de fecha 31 de enero de 2023 en la misma ubicación, para un proyecto de expendio al público de gas licuado de petróleo, identificado con número de bitácora **09/IPA0250/11/22** y clave de expediente **19NL2022G0085**, por el cual ésta **DGGC** autorizó al **REGULADO**, la operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, con una capacidad de almacenamiento de **21,000 litros**, en un tanque, otorgándole una vigencia de 14 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
- II. Que el 15 de febrero de 2023, el **REGULADO** solicitó mediante escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2022, la modificación del proyecto autorizado con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1246/2023** de fecha 31 de enero de 2023, a través del trámite **ASEA-00-039** Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos para adicionar infraestructura relativa al expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel) para pasar de una estación de Gas L.P. para Carburación a una Estación Multimodal para el expendio de Gas L.P., Gasolina Magna, Gasolina Premium y combustible Diésel.
- III. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1874/2023** de fecha 21 de febrero de 2023, esta **DGGC** resolvió la no procedencia de la modificación del **PROYECTO**, toda vez que las modificaciones solicitadas afectan el contenido de la autorización otorgada, en virtud de sus alcances, específicamente lo relativo a la inclusión de la actividad de expendio al público de petrolíferos, implica el incremento y la generación de nuevos impactos ambientales a los evaluados y considerados en la emisión de la autorización del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1246/2023** de fecha 31 de enero de 2023.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Asimismo, en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1874/2023** de fecha 21 de febrero de 2023, se señaló al **REGULADO** que deberá presentar para el **PROYECTO**, una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos y gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos y las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. José Ramiro Morales Valdez** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 23,913 fecha 06 de julio de 2022 formalizada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracciones VIII y IX del **REIA**; 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos y de gas licuado de petróleo.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en el **Capítulo I** de la **MIA-R**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO**, y del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe presentar una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gas licuado de petróleos y gasolinas).

Las capacidades de almacenamiento consideradas en la estación de servicio de expendio al público de petrolíferos serán de 163,000 litros en dos tanques de almacenamiento, de los cuales tendrá un tanque bipartido en 41,000 litros de Gasolina Premium y 41,000 litros de Diésel, y un tanque de 81,000 litros para Gasolina Magna. Mientras que la estación de expendio al público de gas licuado de petróleo para carburación será de Tipo B, Subtipo B.1, Grupo I, la cual tendrá una capacidad de almacenamiento de 5,000 litros al 100% de agua en un tanque.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

El predio cuenta con una superficie total de 3461.15 m² y se contará con oficinas, cuarto de control eléctrico, cuarto de máquinas, Sistemas de Seguridad, Sistemas contra Incendio, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, techumbre, área de tanques, área verde, estacionamiento, banqueta, circulación y área para tanque de Gas L.P.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

Coordenadas de la superficie total del predio UTM-14R		
Vértice	X	Y
1	368983.48 m	2838938.98 m
2	368941.21 m	2838919.16 m
3	368948.58 m	2838887.69 m
4	369000.41 m	2838875.97 m
5	369010.46 m	2838933.92 m

Asimismo, el **REGULADO** manifestó en las **Páginas 21 y 22 del Capítulo II** de la **MIA-R**, que se tendrán 4 dispensarios para el despacho de gasolina magna, premium y diésel con la siguiente configuración:

DISPENSARIO PARA EL DESPACHO DE PETROLÍFEROS				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2
4	2	2	2	2

Para la estación de gas licuado de petróleo para carburación, ésta será del tipo B, subtipo B.1. grupo I, para el abastecimiento a vehículos automotores; la capacidad de almacenamiento nominal será de 5,000 litros al 100% de agua, en un tanque del tipo vertical de la marca INGUSA, se tendrá 1 dispensario con dos mangueras y 2 posiciones de carga para el despacho como se observa en la siguiente tabla:

DISPENSARIO PARA EL DESPACHO DE GAS L.P.		
Dispensario	Número de posiciones de carga	Mangueras de suministro de gas licuado de petróleo
1	2	2

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** de las **Páginas 19 a la 86 del Capítulo II** de la **MIA-R**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 49 y 50 del Capítulo II de la MIA-R**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 6 meses, y para las etapas de operación y mantenimiento se estiman 30 años.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

- VIII.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gas licuado de petróleo y gasolinas), que se ubica en el municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI incisos d y e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracciones VIII y IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- El **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-R**, el Dictamen de Inspección de Expendio Simultáneo Etapa de Diseño para la Estación Multimodal "Morones Prieto 2, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por Asesoría Daval, S.A. de C.V., inscrito como Tercero Autorizado y en el cual se describe lo siguiente:

*"...De conformidad con la inspección documental realizada el (los) días (s) 25, 26, 27 y 28 de junio, 7 y 9 de julio de 2021 y una vez realizada la evaluación de la conformidad, se hace constar que los planos y memorias técnico. descriptivas del proyecto de la instalación: **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos..."*

- El **REGULADO** señaló en las **Páginas 122 a 159 del Capítulo III de la MIA-R**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Cuenca de Burgos Nuevo León. su política ambiental es Aprovechamiento sustentable y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-R**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **APS-99**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

UGAT	Nombre	Política	Criterios
APS-99	Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León	Aprovechamiento sustentable	L7: 01, 02, L8: 01, 02, 03, L11: 01, 02, 03, L19: 01, 02, 03, 04.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
L7. Fomentar el uso sustentable del agua	1. Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2.- Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	La empresa en su diseño no contempló sistemas de captación de agua, hará uso del agua proveniente del organismo de suministro de agua del municipio de Apodaca.
		5.- Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	No vinculable, ya que el proyecto no contempla actividades de riego.
		7.- Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.	
		8.- Promover la utilización de técnicas para el drenaje	
		10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	No vinculable, ya que el predio está en zona urbana su red de drenaje está conectado al drenaje municipal
		11.- Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	No vinculable ya que en las actividades que contempla la estación no se encuentra el impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.
		14.- Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	La empresa, el REGULADO y el proyecto que presenta no tienen injerencia en las concesiones de agua.
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	No vinculable ya que no se encuentra dentro de los alcances de la estación.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No vinculable el proyecto no se desarrollará en terrenos forestales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
L7. Fomentar el uso sustentable del agua	2. Promover el tratamiento de aguas residuales.	1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, ni promueve la captación, tratamiento, monitoreo, reutilización y saneamiento de aguas residuales.
		12.- Promover la reutilización de las aguas tratadas.	
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	
		47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No es competencia del proyecto el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA)
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por tratarse de una modificación de una estación de Gas L.P. para carburación a una estación para expendio Simultáneo de petrolíferos.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	No es competencia del proyecto por tratarse de una modificación de una estación de Gas L.P. para carburación a una estación para expendio Simultáneo de petrolíferos, no contempla siembra y producción de cultivos.
		87.- Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	No es competencia del proyecto por tratarse de una modificación de una estación de Gas L.P. para carburación a una estación para expendio simultáneo de petrolíferos.
L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento o sustentable de los recursos naturales.	1. Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No es competencia del proyecto por tratarse de una modificación de una estación de Gas L.P. para carburación a una estación para expendio Simultáneo de petrolíferos, no se desarrollará en terrenos forestales.
		43.- Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es competencia del proyecto por tratarse de una modificación de una estación de Gas L.P. para carburación a una estación para expendio Simultáneo de petrolíferos.
		62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas	De acuerdo con el análisis realizado el proyecto no se ubicará en zona considerada como ecosistema frágil.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		84.- Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	El proyecto no contempla hacer pagos al PSA Hidrológicos ya que no hará uso de aguas nacionales tampoco estará ubicado en una zona forestal.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocarán especies nativas de la zona en las jardineras.
L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento o sustentable de los recursos naturales.	2. Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61.- Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Este criterio no se contempla por la misma naturaleza del proyecto, no se relaciona con actividades agrícolas.
		62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto no se encuentra dentro de un ecosistema frágil, sin embargo, se contemplan medidas de mitigación para que los impactos no sean permanentes o severos.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No vinculable el proyecto no se desarrollará en terrenos forestales.
L8. Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento o sustentable de los recursos naturales.	3. Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43.- Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		72.- Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla la difusión de información sobre especies exóticas.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		74.- Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	Por la naturaleza del proyecto, no contempla promover actividades ecoturísticas
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocarán especies nativas de la zona en las jardineras.
L11. Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	1. Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2.- Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	La empresa en su diseño no contempló sistemas de captación de agua, hará uso del agua proveniente del organismo de suministro de agua del estado.
		3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se busca colocar especies vegetales nativas y al término del proyecto reforestar el área con especies nativas
		6.- Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla el promover el mantenimiento del caudal, sin embargo, se van a tomar medidas para que la descarga de agua sea exclusivamente en el drenaje municipal.
		9.- Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Cerca del área del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, no se contempla dentro de las actividades del proyecto.
		10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	La empresa cuenta con licencia de uso de suelo donde se valida que sea compatible con el desarrollo urbano en la zona, trámite que se encuentra aprobado (Anexo VIII)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		14.- Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	La empresa, el REGULADO y el proyecto presentado no tienen injerencia en las concesiones de agua.
		16.- Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del tiempo del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El proyecto contempla procedimientos y lineamientos para evitar afectaciones y en todo caso con un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del tiempo del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	En el proyecto se contempla una plancha de concreto para las áreas de servicio y en las jardineras se contempla la plantación de especies nativas.
		23.- Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El proyecto contempla la colocación de especies nativas en sus áreas verdes.
		25.- El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	El proyecto no contempla el aprovechamiento de tierra de monte.
		26.- Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla esta actividad.
		27.- Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	El proyecto contempla colocar áreas verdes con plantas nativas de la región.
		29.- Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Se contempla un programa de prevención de incendio, capacitar a los trabajadores en el tema, así como mantenimiento a los sistemas de protección contra incendio por instalar.
		30.- Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Al término del proyecto, la empresa REGULADO deberá genera un programa de abandono del sitio para la restauración de las áreas



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se colocaran especies vegetales nativas y al término del proyecto se pretende reforestar el área con especies nativas.
		35.- Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	El proyecto solo contempla la colocación de especies nativas en las áreas verdes.
		36.- Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Al término del proyecto, la empresa REGULADO deberá genera un programa de abandono del sitio para la restauración de las áreas con especies nativas
		38.- Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	El proyecto no se encuentra cerca de zonas con cuerpos de agua, y por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		39.- Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Por la naturaleza del proyecto no se considera este criterio sin embargo al término del proyecto se contempla el plantar especies nativas como parte de la recuperación del suelo.
		43.- Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		44.- Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio, en el predio no se localizan especies dentro de algún estatus de amenaza, sin embargo, se contempla capacitar al personal para no dañar a las especies locales.
		45.- Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No es competencia del proyecto el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA)
		48.- Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		50.- Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	El proyecto no se encuentra cerca de alguna ANP. Si contempla el uso de materiales y personal para el desarrollo del proyecto dentro de la zona.
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		54.- Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	
		64.- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio, sin embargo, si se contempla el manejo de sus residuos y una buena disposición final en los lugares autorizados por las dependencias.
		66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	La empresa contará con un programa de control de fauna nociva.
		68.- Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		76.- Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	La empresa contará con procedimientos de atención de derrames, y deberá cumplir con las obligaciones administrativas y operativas para dar atención a sus pasivos ambientales.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		83.- Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		84.- Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	El proyecto no contempla hacer pagos al PSA Hidrológicos ya que no hará uso de aguas nacionales tampoco estará ubicado en una zona forestal.
		86.- Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Se contempla dar seguimiento a las descargas de aguas residuales que se generaran y presentar la COA
		87.- Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del mismo
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocarán especies nativas de la zona en las jardineras.
L11. Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	2. Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR.
		5.- Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	No vinculable, ya que el proyecto no contempla actividades de riego.
		9.- Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Cerca del área del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, no se contempla dentro de las actividades del proyecto.
		12.- Promover la reutilización de las aguas tratadas.	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR.
		13.- Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	La descarga de agua será principalmente para sanitarios y limpieza de oficinas no se tiene contemplada la descarga de otras actividades, se verificará constantemente para que no sobrepase los límites permisibles de contaminantes.
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		19.- Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		21.- Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se tiene contemplados planes de emergencia en cuanto a posibles derrames de materiales contaminantes y recuperación de suelos en el proceso de abandono, el predio no se localiza en sitios contaminados.
		26.- Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla esta actividad.
		47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No es competencia del proyecto el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA)
		63.- Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	No se encuentra cerca de cuerpos de agua, se contemplan especies nativas para las áreas verdes, así como la reforestación de las mismas al abandonar el sitio.
		66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	La empresa contará con un programa de control de fauna nociva.
		73.- Capacitar en materia ambiental a los municipios.	La naturaleza del proyecto no contempla ese alcance, sin embargo, al personal a laborar en el proyecto se tendrá una capacitación continua.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		76.- Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	La empresa contará con procedimientos de atención de derrames, y deberá cumplir con las obligaciones administrativas y operativas para dar atención a sus pasivos ambientales.
L11. Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de	3. Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el	81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto que es el almacenamiento y expendio de Gas L.P. no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocarán especies nativas de la zona en las jardineras.
L11. Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de	3. Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el	28.- Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	No se contempla un aprovechamiento productivo de vegetación forestal.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
población y las zonas industriales	flujo de especies en regiones similares.	29.- Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Se contempla un programa de prevención de incendio, capacitar a los trabajadores en el tema, así como mantenimiento a los sistemas de protección contra incendio por instalar.
		31.- Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	El proyecto contempla la colocación de especies nativas en sus áreas verdes.
		34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se colocaran especies vegetales nativas y al término del proyecto se pretende reforestar el área con especies nativas.
		35.- Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilidad y dispersión de la vida silvestre.	El proyecto solo contempla la colocación de especies nativas en las áreas verdes.
		36.- Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Al término del proyecto, la empresa REGULADO deberá genera un programa de abandono del sitio para la restauración de las áreas con especies nativas
		38.- Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas raparías.	El proyecto no se encuentra cerca de zonas con cuerpos de agua, y por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		39.- Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	Por la naturaleza del proyecto no se considera este criterio sin embargo al término del proyecto se contempla el plantar especies nativas como parte de la recuperación del suelo.
		43.- Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		45.- Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El proyecto no se encuentra dentro de un ecosistema frágil, sin embargo, se contemplan medidas de mitigación para que los impactos no sean permanentes o severos.
		64.- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio, sin embargo, si se contempla el manejo de sus residuos y una buena disposición final en los lugares autorizados por las dependencias.
		65.- Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	El proyecto no está vinculado a actividades de extracción, solo se hará expendio simultáneo de petrolíferos
		69.- Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		79.- Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto que es el almacenamiento y expendido de Gas L.P. no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocaran especies nativas de la zona en las jardineras.
L19. Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	1. Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.
		3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se busca colocar especies vegetales nativas y al término del proyecto reforestar el área con especies nativas



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVALORAMIENTO DEL PAÍS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	La empresa cuenta con licencia de uso de suelo donde se valida que sea compatible con el desarrollo urbano en la zona, trámite que se encuentra aprobado (Anexo 3)
		11.- Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	
		13.- Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	La descarga de agua será principalmente para sanitarios y limpieza de oficinas no se tiene contemplada la descarga de otras actividades, se verificará constantemente para que no sobrepase los límites permisibles de contaminantes.
		15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.
		17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El proyecto contempla procedimientos y lineamientos para evitar afectaciones y en todo caso con un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del tiempo del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		23.- Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El proyecto contempla la colocación de especies nativas en sus áreas verdes.
		27.- Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	El proyecto contempla colocar áreas verdes con plantas nativas de la región.
		33.- En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	El proyecto no se encuentra cerca de un ANP o de un RTP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se colocaran especies vegetales nativas y al término del proyecto se pretende reforestar el área con especies nativas.
		47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	No es competencia del proyecto el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA)
		48.- Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		54.- Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		64.- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio, sin embargo, si se contempla el manejo de sus residuos y una buena disposición final en los lugares autorizados por las dependencias.
		66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	La empresa contará con un programa de control de fauna nociva.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		76.- Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	La empresa contará con procedimientos de atención de derrames, y deberá cumplir con las obligaciones administrativas y operativas para dar atención a sus pasivos ambientales.
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No vinculable el proyecto no se desarrollará en terrenos forestales.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONSTRUCTOR DEL PAÍS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
L19. Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	2. Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10.- Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	La empresa cuenta con licencia de uso de suelo donde se valida que sea compatible con el desarrollo urbano en la zona, trámite que se encuentra aprobado (Anexo 3)
		18.- Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Por la naturaleza del proyecto que es el almacenamiento y expendido de Gas L.P. no se contempla la restauración de ecosistemas, sin embargo, se colocaran especies nativas de la zona en las jardineras.
L19. Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	3. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4.- Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.	El proyecto no se encuentra en una zona de riesgo, sin embargo, los materiales y el equipo utilizado en la construcción del proyecto prevén los riesgos meteorológicos.
		46.- Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	El proyecto no se encuentra en una zona de riesgo.
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	La empresa contará con un programa de control de fauna nociva.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		67.- Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No vinculable el proyecto no se desarrollará en terrenos forestales.
L19. Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	4. Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1.- Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.
		3.- Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se busca colocar especies vegetales nativas y al término del proyecto reforestar el área con especies nativas
		6.- Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla el promover el mantenimiento del caudal, sin embargo, se van a tomar medidas para que la descarga de agua sea exclusivamente en el drenaje municipal.
		9.- Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Cerca del área del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, no se contempla dentro de las actividades del proyecto.
		12.- Promover la reutilización de las aguas tratadas.	La estación no cuenta en su diseño con la colocación de una PTAR, se evaluará en un futuro integrar algún sistema de tratamiento y/o reúso del agua residual generado.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		13.- Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	La descarga de agua será principalmente para sanitarios y limpieza de oficinas no se tiene contemplada la descarga de otras actividades, se verificará constantemente para que no sobrepase los límites permisibles de contaminantes.
		20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	En el proyecto se contempla una plancha de concreto para las áreas de servicio y en las jardinerías se contempla la plantación de especies nativas.
		23.- Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El proyecto contempla la colocación de especies nativas en sus áreas verdes.
		27.- Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	El proyecto contempla colocar áreas verdes con plantas nativas de la región.
		34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El área del proyecto se encuentra en una zona urbana por lo que se encuentra impactado, sin embargo, se colocaran especies vegetales nativas y al término del proyecto se pretende reforestar el área con especies nativas.
		37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Al término del proyecto, la empresa REGULADO deberá generar un programa de abandono del sitio para la restauración de las áreas con especies nativas
		38.- Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas raras.	El proyecto no se encuentra cerca de zonas con cuerpos de agua, y por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		43.- Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		45.- Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Por la naturaleza del proyecto no se contempla este criterio.
		51.- Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		66.- Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	La empresa contará con un programa de control de fauna nociva.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
		68.- Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		69.- Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		74.- Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	Por la naturaleza del proyecto, no contempla promover actividades ecoturísticas
		75.- Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El proyecto no contempla siembra y producción de cultivos.
		77.- Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		79.- Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El proyecto contempla un plan de emergencias en caso de derrames, y al término del proceso del proyecto se realizará un programa de recuperación de suelos en caso de ser necesario.
		83.- Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	No se contempla este criterio por la naturaleza del proyecto.
		85.- Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	Por la naturaleza del proyecto no se contemplan estas actividades.
		87.- Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	No es competencia del proyecto por la naturaleza del proyecto.
		89.- Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	No vinculable el proyecto no se desarrollará en terrenos forestales.

Derivado de lo anterior esta DGGC no se identificó alguna contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- e. El **REGULADO** presentó copia simple de la regularización del Uso de Suelo con No. de expediente administrativo L-1071/00 de fecha 10 de diciembre de 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Monterrey, Nuevo León.
- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-013-SEDC-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.	Es vinculable con el presente proyecto ya que, por tener tanques de almacenamiento de Gas L.P., cada diez años como mínimo deberán realizar las pruebas al mismo, para asegurarse que las condiciones físicas no se encuentren por debajo de los límites señalados en la norma.
NOM-003-SEDC-2004. Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción.	El proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-03- SEDC-2004 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el proyecto.
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas	El proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-005-ASEA-2016 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el proyecto
NOM-001-SEMARNAT- 2021. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No es aplicable al proyecto, ya que la generación de aguas residuales se descargará hacia el alcantarillado urbano.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
NOM-02-SEMARNAT-1996 , Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes En las descargas de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado urbano o municipal	Aplicable. El REGULADO descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende, está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas, así mismo ejecutar al menos 2 análisis a sus aguas residuales por año que contengan los parámetros establecidos en esta norma, así como la comparativa de sus resultados con los límites máximos permisibles de la norma y, a la par enviar estos resultados a Dependencias Gubernamentales Municipal y Estatal, en orden de comprobar anualmente que los parámetros a descargar en el alcantarillado urbano cumplen con lo establecido por normatividad. En caso de contingencias, el REGULADO tendrá en su directorio de proveedores, quien le apoye/ayude a solventar a través de un programa de remediación, los puntos críticos por parámetro, realizando un análisis de los productos a utilizar durante su etapa operativa y que puedan estar generando un repunte de los parámetros a descargar en las aguas residuales. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se tiene contemplado la contratación de servicios sanitarios portátiles, por lo que en este caso, el REGULADO establecerá en su momento un calendario para verificar que los trabajadores den un buen uso del servicio contratado, realizando recorridos de verificación diariamente y, en caso de detectar alguna fuga en algún cajón letrina, reportarlo con proveedor inmediatamente para evitar que existieran o se generen infiltraciones de aguas residuales hacia el suelo y estas a su vez pudieran llegar a mantos de agua subterráneos.
NOM-003-SEMARNAT-1997 . Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	No es aplicable al proyecto, ya que el agua residual se descargará hacia el alcantarillado urbano.
NOM-001-ASEA-2019 . Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Vinculable, ya que el proyecto está dentro de las actividades del sector hidrocarburos que son campo de aplicación de la norma, por lo cual tendrá que evaluar si los residuos que genera serán motivos de un plan de manejo conforme lo indica la norma aquí mencionada.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible	De acuerdo con lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.
NOM-045-SEMARNAT-2006 . Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	De acuerdo con lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La empresa deberá clasificar sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT, incluyendo los RP generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generarán ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos. Durante la operación se realizarán los mantenimientos necesarios para cumplir con los límites establecidos en la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Las fugas de combustible se consideran existen únicamente durante la etapa de Operación, en las actividades de trasvase del producto hacia los vehículos y cuando las unidades que llenen los tanques de almacenamiento lleguen a la estación y realicen el trasvase hacia el mismo. El REGULADO tiene contemplado la colocación de detectores de gases/atmósferas tóxicas en las áreas de suministro y almacenamiento, así como la adquisición de detectores portátiles para los trabajadores en la Estación, con el propósito de detectar a tiempo cualquier fuga que pueda generar daños catastróficos al ambiente, a la salud humana y a la infraestructura en las instalaciones y sus alrededores. Así mismo, capacitando a sus trabajadores en materia de seguridad, en orden de que puedan ejecutar sus labores de la manera más eficiente posible. Es por ello por lo que el REGULADO debe contar con procedimientos que contemplen lo indicado en esta norma para atender posibles situaciones de emergencia en un futuro

g. El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los siguientes instrumentos normativos:

- **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicada el 09 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que desde el diseño se consideran las medidas de seguridad establecidas en este documento, para cumplir con las medidas de seguridad mínimas en este tipo de instalaciones y prevenir accidentes.
- **DISPOSICIONES** Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicada el 23 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que en este documento se establecen los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar el **REGULADO** en materia de responsabilidad civil,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

responsabilidad por daño ambiental, para hacer frente a daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades de la estación.

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburo, publicada el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que, la actividad a realizar en el presente proyecto está incluida en el Artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicada el 24 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Al Respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma.
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada el 04 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma, ya que debe contemplar los procedimientos establecidos en ambas disposiciones, dentro de sus procedimientos internos para tener el actuar en caso de un accidente durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del proyecto, cabe mencionar que las disposiciones son de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz en el caso de las primeras y el informar a la Agencia la ocurrencia de incidentes y accidentes en caso de las segundas esto después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos.
- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicada el 16 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto el **REGULADO** señaló que cuenta con la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) asignado para las instalaciones que operan bajo el permiso de Expendio de Gas Licuado de Petróleo y Distribución del Gas L.P. (ASEA-MED18D43C).

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- IX. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia (**AI**), tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el Área de Influencia del proyecto se contemplaron las vialidades en donde se pretende cubrir la demanda de combustibles, misma que se considera homogénea en cuanto al Uso de Suelo establecido como Asentamientos Humanos y que es concordante por encontrarse dentro del Polígono Urbano de Monterrey, así mismo, se considera esta zona en donde se distribuyen espacialmente los posibles usuarios, debido a que la distancia promedio desde cualquier punto resulta económicamente viable recorrer para la adquisición de combustibles.

El área de influencia abarca un área de 3, 111.892 metros cuadrados, se encuentra en una zona con pocas áreas de vegetación, las cuales ya fueron perturbadas por la influencia humana, con vegetación secundaria y áreas abiertas y de muy buen acceso desde todos los puntos del municipio.

Aspectos abióticos

En conformidad con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1964), para las condiciones de la República Mexicana, el Sistema Ambiental Regional (UGA APS - 99) cuenta con el clima tipo semiárido templado BSi(h') al igual que el Área del Proyecto y Área de influencia, la temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura 15% del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C; con lluvias en verano del 5% al 10.2% anual.

El clima predominante en el área urbana es el "seco estepario, cálido y extremoso" 25, con lluvias irregulares a fines del verano, la temperatura máxima extrema es de 45 °C y la mínima extrema de -2 °C; la temperatura media en el área urbana es superior a los 22 °C con oscilaciones entre 7 °C y 14 °C y presencia de canícula, mientras que en la zona correspondiente al Cañón del Huajuco se tiene un clima semiárido húmedo 26 cuya temperatura media anual está entre 20 y 23 °C y la precipitación anual entre los 700 y 900 mm.

El SAR se localiza dentro de las Subcuenca Alto Santa Catarina, El Pinito los Angelitos, Rio medio pesquería y San José el Obispo, el área de influencia se encuentra dentro de la subcuenca Alto Santa Catarina.

Dentro del Sistema Ambiental Regional por otro lado, es importante mencionar que no existen cuerpos de agua perenes o intermitentes dentro del mismo. El Municipio de Monterrey tiene presencia de treinta ríos; Bravo, San Juan, Sabinas, Potosí, Salado, Pesquería, El Pilón, Conchos, Santa Catarina, La Boquilla, El Álamo, Mangueyes, Salinas, La Negra, Los Monfort, El Salado, Encadenado, Garrapatas, Las Norias, El Madroño, Doctor González, Hualahuises, Candela, El Blanquillo, Tlahualilo, Atongo, Chiquito, Blanco, Los Nogales y El Pinole, todo esto obtenido de INEGI





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Monterrey se encuentra en la cuenca del río Bravo, donde el 70% de su abastecimiento de agua proviene de fuentes superficiales y el 30% de fuentes subterráneas.

De acuerdo con la serie edafológica INEGI (2014) el Sistema Ambiental Regional cuenta con nueve tipos de suelo predominantes: Castañozem Luvico, Foezem Calcarico, Feozem Haplico, Litosol, Regosol Calcarico, Rendzina, Vertisol Pelico, Xerosol Haplico y Xerosol Luvico

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que "en el estado de Nuevo León está cubierta en un 51.8% por matorral, el 30.6% son zonas agrícolas, el 10.8% por bosque, el 4% por mezquital, el 2.4% por pastizal y el 0.4% restante por chaparral. Los matorrales se encuentran por toda la entidad, pero principalmente al suroeste y noroeste del territorio estatal. Predomina la vegetación de matorral submontano, matorral espinoso, matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo. Las principales especies presentes son: fresno, anacahuita, cenizo, huizache y lechuguilla. Los bosques se ubican sobre la Gran Sierra Plegada; predominan la vegetación de coníferas y encinos. Las principales especies presentes son: pino chino, pino lacio, encino prieto y encino blanco."

Para el proyecto la caracterización de la vegetación en esta parte se hizo conforme el Área de Influencia (AI), esta área se encuentra inmerso en un Área de Asentamientos Humanos (ilustración 47) ya impactadas por construcción y actividades antropogénicas. Se localizaron áreas de baldíos muy impactados o con construcciones antiguas, los cuales en su mayoría se encuentran delimitados con malla. A continuación, se presenta una lista de las especies encontradas en el AI

Las especies encontradas se enlistan en la siguiente tabla y en el área de influencia no se tiene ninguna especie que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059- SEMARNAT-2010
Nopales y Xoconostles	Género <i>Opuntia</i>	NO
Ehretia Anacua	<i>Ehretia Anacua</i>	NO
Higuerilla Africana	<i>Ricinus Communis</i>	NO
Álamo	<i>Populus Mexicana</i>	NO
Amapola	<i>Ipomoea carnea</i>	NO
Retama	<i>Parkinsonia aculeata</i>	NO
Pelotazo	<i>Abutilon trisulcatum</i>	NO
Huizache	<i>Vachelia farnesiana</i>	NO
Tapacola	<i>Waltheria indica</i>	NO
Oréganos de monte	Género <i>Lippia</i>	NO
Papiros y Juncos	Género <i>Cyperus</i>	NO
Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	NO
Verdolaga Euroasiática	<i>Portulaca oleracea</i>	NO
Hierba de golpe	<i>Parthenium hysterophorus</i>	NO
Hierba de toro	<i>Tridax procumbens</i>	NO
Kalanchoe Híbrido	<i>Kalanche houghtoni</i>	NO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Carrizo Asiático gigante	Arundo donax	NO
Golondrina	Euphorbia hirta	NO
Tripa de pollo	Acmella repens	NO
Aceitas o mozotes	Género Bidens	NO
Girasol	Helianthus annuus	NO
Tule	Typha domingensis	NO
Pastos y cereales	Familia Poaceae	NO
Amapola Rosa	Ipomoea carnea	NO

Fauna. - El **REGULADO** señaló que "En cuanto a la fauna presente en el área de influencia (AI) del proyecto no se encontró ninguna especie de fauna que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el estado de Nuevo León hay algunas especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que el estado cuenta con ANP's federales y estatales; federales como Cerro de la Silla y Cumbres de Monterrey"

A continuación, se presenta la caracterización de la fauna conforme a bibliografía oficial y la revista Naturalista dentro del Área de Influencia, la cual también es mínima debido a la presencia de los asentamientos humanos). A continuación, se presenta una lista de plantas encontradas en el AI (este listado fue extraído del sitio Naturalista): encontrándose la siguiente flora para la AGEB 19039000011760.

En el área del proyecto no se encontró ninguna especie de fauna perteneciente a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que en el área de influencia se identificó lo siguiente:

Lista faunística dentro del área de influencia

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Colibrí Garganta Rubí	Archilochus colubris	NO
Carpintero cheje	Melanerpes aurifrons	NO
Mantis unicornio	Pseudovates chlorophaea	NO
Centzontle norteño	Mimus polyglottos	NO
Chipe Oliváceo	Leiothlypis celata	NO
Pinzón mexicano	Haemorhous mexicanus	NO
Zopilote común	Coragyps atratus	NO
Tortolita Cola Larga	Columbina inca	NO
Mirlo café	Turdus gray	NO
Abejas	Epifamilia anthophila	NO
Garza dedos dorados	Egretta thula	NO
Paloma Alas Blancas	Zenaida asiatica	NO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Asimismo, el **REGULADO** señaló que "no se presentan especies de fauna endémica y/o en peligro de extinción con estas características. No se enlistaron especies de interés comercial en el área de estudio. El predio no representa un hábitat de importancia o único para el desarrollo de la fauna."

Diagnóstico ambiental.

La realización de un análisis del estado actual del ambiente es un importante punto de referencia para evaluar los efectos que podría tener el proyecto sobre los diversos componentes ambientales, ya que las condiciones actuales se presentan en función del resultado de procesos naturales y antrópicos desarrollados a lo largo del tiempo en el área de influencia y en el SAR.

A continuación, se presenta el análisis de la situación actual del SAR (UGA APS-129) que se ha delimitado para el proyecto, con el fin de identificar los factores relevantes en el funcionamiento del sistema, además de conocer la calidad ambiental actual del sitio, tomando en cuenta las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y su grado de conservación. El resultado permitirá establecer la magnitud e importancia de las tendencias de cambio y los parámetros a utilizar para la construcción de escenarios que podrían presentarse con y sin la ejecución del proyecto. Analizando el SAR, el área de influencia y AP se puede mencionar lo siguiente.

El SAR (UGA APS-99) definido para el presente proyecto, comprende una superficie de 3,097.67 m² de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León. La primera fuente de deterioro, como es la tendencia en gran parte del Estado y del país, es el crecimiento de la zona urbana, lo cual genera necesidades de aprovechamiento de recursos, tales como suelo y agua. Son también evidentes las fuentes de deterioro por el desarrollo de actividades económicas para el caso de este proyecto las actividades del sector terciario.

El proyecto generará impactos ambientales ineludibles descritos en el capítulo V de la presente MIA-R, principalmente provocados por el ruido de los trabajos y la maquinaria, así como, por las actividades de modificación, se considera que las afectaciones no serán consideradas como significativas y no se presentarán en toda el área de influencia.

Es importante señalar que para el desarrollo del proyecto no se requiere de Cambio de Uso de Suelo. Así mismo, no se requiere la construcción o rehabilitación de caminos de acceso.

Como ya se mencionó el área de influencia se encuentra inmerso en el SAR, por lo que se puede referir que al ser un clima semicálido subhúmedo con temperaturas promedios entre los 18 y 22°C, siendo los meses más calientes junio, julio y agosto y con precipitaciones mínimas en el mes más seco de menos de 40 mm en el mes de diciembre al inicio de la temporada de invierno, siendo los meses de septiembre y agosto los más lluviosos, la temporada invernal la más seca, según datos del INEGI de la estación climatológica Apodaca (DEG); en canto al viento la mitad del año se presentan vientos menos fuertes pero más constantes del este, mientras que los vientos del sur suelen ser más fuertes principalmente de junio a agosto, y de octubre a diciembre un poco más moderados mientras que los nortes se presentan principalmente en enero.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- X. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-R, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** realizó la identificación de Impactos Ambientales Potenciales con la información recabada de los capítulos anteriores, se pueden identificar, tipificar, valorar y evaluar determinar los posibles impactos que se producirán por el Proyecto, se utilizó la metodología de Redes de relación causa efecto, la cual es una representación gráfica de las cadenas de relaciones continuas que se inician en el proyecto e inciden en el ambiente. Esta técnica se utiliza menos frecuentemente que las matrices, sin embargo, es muy útil para poner en evidencia la concatenación de efectos y sus interconexiones.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada sólo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes sobre el **SAR** son los siguientes:

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento
	Afectación
Aire	Contaminación a la atmósfera por Generación de gases de combustión de vehículos Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos Contaminación auditiva Contaminación a la atmósfera por Fuga de gas l.p. Contaminación a la atmósfera por Fuga de vapores de gasolinas/diésel
Suelo	Derrames de combustible Contaminación por la generación de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos Aumento de erosión en suelo
Agua	Contaminación al agua por infiltración de combustibles Contaminación al agua por descargas de aguas residuales Disminución del agua

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- XI. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SAR**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de diseño, construcción y operación, mantenimiento.

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Compra de tambores metálicos con tapa, etiquetas de residuos y clasificación de tambores de acuerdo a los residuos a generar, distribuyendo los mismos en todo el predio de manera estratégica para evitar que el trabajador tire la basura directamente al suelo, evitando así contaminarlo. Así mismo, estos etiquetados deberán asegurar que cumplan con las disposiciones que establece la LGPGIR y su Reglamento, en orden de que, una vez se contrate a proveedor especializado y aprobado por Secretaría para la recolección, traslado y disposición final de residuos (de manejo especial y/o peligrosos), sea mucho más sencilla su clasificación por proveedor y la disposición final se realice acorde al tipo de residuos generado en la instalación.
	En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas.
	Se delimitarán horarios de trabajo para controlar la entrada y salida de maquinaria; así mismo se delimitarán los caminos y accesos para que el impacto se dé puntualmente sobre ciertas áreas del predio.
	Contratación de proveedor autorizado por dependencia estatal y/o federal, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos que se generen en esta y todas las etapas del proyecto. Así mismo, asegurar que el proveedor inicie su pre-registro ante Secretaría, para poder reportar a futuro las cantidades de residuos generados en su instalación (particularmente aquellos referidos a residuos peligrosos), mismos reportes que deberán ser avalados por manifiestos de salida, debidamente firmados y sellados por el proveedor autorizado. Con ello se estaría cumpliendo y asegurando una correcta gestión integral de residuos en la instalación.
	Recorridos de verificación cada dos horas por parte del supervisor de obra, en orden de verificar que la basura sea dispuesta en los contenedores metálicos previamente etiquetados durante la etapa de preparación del sitio, para evitar la dispersión de la basura. Cursos / Charlas de capacitación en materia de gestión integral de residuos. En caso de algún derrame de aceite de maquinaria, se establecerán protocolos de limpieza y se buscará a proveedor autorizado para que asista al sitio, realice el levantamiento en zona contaminada y posterior al análisis de laboratorio, se propongan las medidas de mitigación necesarias (de acuerdo a laboratorio) para remediar el suelo. Toda clasificación de residuos (llámese de manejo especial, sólidos, peligrosos), deberá realizarse de acuerdo a LGPGIR y su Reglamento, así como las disposiciones que el municipio señale, en orden de clasificar adecuadamente y en contenedores acorde al residuo a contener, cada residuo generado en la instalación. El etiquetado deberá ser respetando lo señalado conforme lo marca la LGPGIR y su Reglamento.
	En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas.

Delimitación de horarios de paso a maquinaria y equipos pesados. Así mismo, delimitación de caminos y accesos a los mismos. Verificación de la instalación de tanques (evitando que las actividades de colocación generen residuos peligrosos como aceites que puedan infiltrarse hacia el suelo). Elaboración de bitácoras de hallazgos en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	la instalación de tanques, avalado por el supervisor de la obra. Al menos una vez al año, realizar un análisis de suelos, para determinar que no existan infiltraciones de contaminantes hacia el mismo. Elaborar un programa de mantenimiento a las áreas verdes, donde se señalen las especies florísticas endémicas a utilizar, así como los cuidados a seguir para evitar su deterioro. En caso de algún derrame de combustibles, se tiene contemplado que, desde la etapa de construcción, se coloquen trampas de aceites en las zonas de despacho y almacenamiento, que ayuden a reducir la contaminación tanto al suelo, como hacia la red de drenaje pluvial a la cual se conectará la estación. En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas. Se tiene contemplado que, desde la etapa de construcción, se coloquen trampas de aceites en las zonas de despacho y almacenamiento, que ayuden a reducir la contaminación tanto al suelo, como hacia la red de drenaje pluvial a la cual se conectará la estación. En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas.
Aire	Se realizará la verificación del carnet vehicular de toda maquinaria que ingrese para determinar si, de acuerdo al año, modelo y su última fecha de mantenimiento, podrían realizar las labores sin incurrir en algún peligro dentro hacia la atmósfera, tales como la emisión de humos negros por la quema de gasolina. Así mismo, se prevé la adquisición de instrumental necesario (ya sea propio o rentado) que ayude a medir la contaminación del aire por gases contaminantes o partículas suspendidas y en caso de detectar niveles por arriba de lo que normatividad señala, poder realizar paro de operaciones y establecer protocolos de respuesta a emergencia para mitigar los efectos adversos que los mismos pudieran tener hacia el ambiente y la salud humana. Se delimitarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada. Asimismo, se regarán caminos a accesos para evitar la dispersión de polvos. Adicionalmente, y en concordancia con normatividad mexicana, se proyecta la adquisición de equipo especializado para realizar la medición de partículas suspendidas en el área de trabajo, con el propósito de detectar desviaciones a tiempo y poder ejecutar protocolos de respuesta a emergencia necesarios para disminuir estos posibles impactos hacia el ambiente. En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas. Se delimitarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada. Se proporcionará equipo de protección personal auditivo a los trabajadores durante esta etapa. Adicionalmente, se tiene proyectado ya sea la adquisición, renta o servicios de terceros especializados que cuenten con equipo especial para la medición de decibeles y establecer que en ninguna etapa del proyecto, estos rebasen los límites máximos permisibles por normatividad; ya que de ser así, se deberán ejecutar paros totales de las actividades y proceder con las evaluaciones integrales de salud a los trabajadores, en orden de valorar las posibles afectaciones por una continua exposición a altos decibeles en el área de trabajo. Proporcionar equipo de protección personal auditivo al personal. Delimitar horarios de trabajo para reducir la exposición al ruido. Delimitar horarios de acceso a maquinaria pesada para reducir el ruido provocada por las mismas. Adicionalmente, se tiene proyectado ya sea la adquisición, renta o servicios de terceros especializados que cuenten con equipo especial para la medición de decibeles y establecer que en ninguna etapa del proyecto, estos rebasen los límites máximos permisibles por normatividad; ya que de ser así, se deberán ejecutar paros





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Etapa: Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	totales de las actividades y proceder con las evaluaciones integrales de salud a los trabajadores, en orden de valorar las posibles afectaciones por una continua exposición a altos decibeles en el área de trabajo. Delimitar horarios de acceso a maquinaria pesada para reducir el ruido provocada por las mismas. Adicionalmente, se tiene proyectado ya sea la adquisición, renta o servicios de terceros especializados que cuenten con equipo especial para la medición de decibeles y establecer que en ninguna etapa del proyecto, estos rebasen los límites máximos permisibles por normatividad; ya que de ser así, se deberán ejecutar paros totales de las actividades y proceder con las evaluaciones integrales de salud a los trabajadores, en orden de valorar las posibles afectaciones por una continua exposición a altos decibeles en el área de trabajo.
Agua	Recorridos de verificación cada dos horas por parte del supervisor de obra, en orden de verificar que se dé un buen uso a los sanitarios portátiles. En caso de detectar una desviación, acordonar el área, llamar a proveedor para realizar la contención necesaria y evitar contaminación al agua en mantos freáticos. En esta etapa de manera general, se establecerán programas de capacitación integral a los trabajadores, en materia de seguridad y medio ambiente, en orden de asegurar que las actividades a ejecutar se realicen bajo las mejores prácticas. Generar un programa de capacitación donde se incluyan temas sobre el cuidado del agua; así mismo, establecer políticas de uso del vital líquido en diversas actividades del proyecto para evitar que se utilice de manera indiscriminada. Realizar captaciones de agua de lluvia para reducir el consumo de agua de tubería. Al menos un par de veces durante toda la ejecución de la obra, y considerando que el drenaje a utilizar será el de la anterior instalación, deberá realizar un análisis de descargas donde demuestre que los límites máximos permisibles de contaminantes al agua, no rebasan lo establecido por normatividad. Se ajustará a lo establecido en la legislación ambiental y se solicitará su registro como generador de descargas de aguas residuales ante estado; posteriormente deberá reportar año con año a través de su cédula de operación anual, mediante dos análisis semestrales de descargas, los límites máximos permisibles de contaminantes normados, en orden de demostrar que su operación no eleva la cantidad de contaminantes en las aguas de descarga y, de ser el caso de elevarlos, deberá establecer las medidas necesarias para reducir el consumo, previo a la contratación de un proveedor que asista a la instalación y pueda verificar qué actividades son las que propician el incremento de los parámetros. Así mismo, asegurará la disponibilidad de agua, realizando captaciones de agua lluvia para el uso de las mismas en riego de áreas verdes, reduciendo el consumo directo de agua proveniente de tubería. Considerando que durante toda la vida útil del proyecto se tiene contemplado la ejecución de análisis de descargas para verificar los límites máximos permisibles de contaminantes al agua para detectar desviaciones y poder establecer medidas de control a tiempo; en esta última etapa se realizará un último análisis para corroborar que las emisiones de contaminantes al agua no han aumentado desde que se inició la vida operativa del proyecto. Así mismo, se tiene proyectado cortes totales de agua durante las actividades de desmantelamiento y derribo de obra civil, dado caso que una mala maniobra de maquinaria, conlleve a una ruptura de tubería de agua. De igual manera, para evitar la contaminación del agua por residuos sólidos, se tiene contemplado continuar con la gestión de residuos hasta el abandono total de la instalación y la verificación que, durante lluvias, las alcantarillas no se obstruyan de residuos sólidos que puedan llegar a infiltrarse hacia el drenaje pluvial.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SAR** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Análisis técnico.

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de construcción y operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- c. El **REGULADO** presenta el Análisis de Riesgo, de acuerdo con las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracciones VIII y IX, 13 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-013-SEDG-2002, NOM-003-SEDG-2004, NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-02-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Cuenca de Burgos Nuevo León, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Modificación de una Estación de Gas L.P. para Carburación a una Estación para Expendio Simultáneo de Petrolíferos (Gas L.P., Gasolina y Diésel). "Morones Prieto 2"**" con domicilio en mz. 40 lote 5 y 9 de la Av. Dr. Morones Prieto No. 1199, colonia Nuevo Repueblo, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R** presentados para el **PROYECTO**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **REGULADO** deberá con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio simultáneo de petrolíferos (gas L.P., gasolina y diésel), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracciones VIII y IX del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se emite de manera integral considerando la totalidad de obras y actividades a desarrollar por la ejecución del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1246/2023** de fecha 31 de enero de 2023 y en virtud de los **ANTECEDENTES I, II y III**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá dar cumplimiento con lo establecido en el documento denominado Disposiciones Administrativas de carácter general que establece los lineamientos de seguridad industrial seguridad operativa y proyección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicada el 21 de mayo de 2020, aplicables al **PROYECTO**.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4194/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, el análisis de riesgo (**ARSH**) y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Ramiro Morales Valdez**, en representación de la empresa **Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 19NL2023G0019

Bitácora: 09/MGA0059/04/23

Folio: 0112832/04/23

EHCH/ARO



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE